MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley Nº 26165
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 253-2026-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 28 de septiembre 2026

VISTO: EL EXPEDIENTE DE APROBACIÓN DE ADICIONAL "MEJORAMIENTOS DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACION SATELITE CHICO; DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2558343

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, mediante Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y sus modificatorias (en adelante, la Ley) y el Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), que contienen las disposiciones y normas que deben conservar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos.

Que, el artículo 63, de la ley antes mencionada, respecto a las modificaciones contractuales, indica: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. **Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones.** c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional".

Que, así mismo, el artículo 64, de la misma, respecto a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, dispone que: "64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje. 64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. 64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento: a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15 % y hasta un máximo de 30 % del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios. b) El titular de la entidad podrá autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales mayores al 30 % hasta un máximo de 50 %, previa autorización de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista. 64.4. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince días hábiles en primera instancia y de treinta días hábiles para resolver el recurso de apelación, bajo responsabilidad, para emitir el pronunciamiento referido en el párrafo 64.3. En el caso de adicionales con carácter de emergencia, dicha autorización se emite previamente al pago. 64.5. En caso de aprobarse adicionales de obra por deficiencias

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Creado por Ley N°
AREQUIPA - PERÚ

inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.6. En el supuesto de que la entidad contratante se niegue a corregir vicios, errores u omisiones en el expediente técnico, o demore en darle solución, mediante la aprobación de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o la modificación de las especificaciones erróneas, según corresponda, se informará al Tribunal de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República a fin de que inicien los procesos administrativos que correspondan de acuerdo con sus competencias. 64.7. En el caso de obras que utilicen contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, se rigen por lo dispuesto en los propios contratos. Las modificaciones que incidan en el monto contractual no pueden exceder el 50% del valor del presupuesto de obra consignado en el expediente técnico aprobado o del monto del contrato de obra, de acuerdo con las condiciones establecidas en el reglamento. 64.8. Los mecanismos diferenciados de adquisición, a los que hace referencia el artículo 44 de esta Ley, para contratar tecnologías sanitarias para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades raras y huérfanas, y de enfermedades de alto costo se encuentran exceptuados de los límites establecidos en los párrafos precedentes; y se sujetan a las disposiciones de los respectivos contratos. 64.9. El reglamento establece las condiciones para la autorización, ejecución y pago de las prestaciones adicionales de la supervisión de la obra".

Que, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF, señala: "La Autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: a) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías de obras, cuando le corresponda conforme lo señalado en el numeral 64.1 del artículo 64 la Ley y en el Reglamento. b) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento. c) Autorizar las modificaciones contractuales que correspondan conforme al Reglamento. d) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m), del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. f) Resolver los recursos de apelación en los casos indicados en la Ley".

Que, mediante el artículo 194 del Reglamento mencionado, respecto a las prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, indica que: "194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista. 194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una safisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Está opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e). 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. 194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fi n de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional. 194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato".

Con referencia al caso en concreto:

Mediante CONTRATO LICITACION PUBLICA ABREVIADA DE OBRAS N° 006-2026-MDJLBYR-1 de fecha 03 de julio del 2026, se contrata al CONSORCIO SATELITE para el servicio de ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA URBANIZACION SATELITE CHICO, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

S. SATELITE CHICO para la consultoría de supervisión de obra, designándose al Ing. Diego Ricardo Muñoz Valdivia como supervisor de obra.

Mediante ACTA DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA de fecha 21 de julio del 2026 se da inicio a la ejecución de la obra en referencia, teniendo un plazo de ejecución de 90 días calendarios y como fecha de término programado el 18 de octubre del 2026.

Mediante CARTA N° 20-2026- CONSORCIO SATELITE-MDJLBYR, de fecha 02 de setiembre del 2026 el contratista presenta a la entidad el expediente del adicional de obra N° 01.

Mediante CARTA N° 21-2026- CONSORCIO SATELITE-MDJLBYR, de fecha 02 de setiembre del 2026, el contratista remite al supervisor de obra el expediente técnico del adicional de obra N° 01.

Mediante CARTA N° 733-2026-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 07 de setiembre del 2026, la entidad solicita al proyectista su opinión técnica sobre el expediente técnico del adicional de obra N° 01.

Mediante CARTA N° 016-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR, de fecha 14 de setiembre del 2026, la supervisión remite su pronunciamiento favorable y conformidad al adicional de obra N° 01.

Mediante INFORME N° 018-2026-AIZP-COSCH/SGPIP-GDU/MDJLBYR, de fecha 17 de setiembre del 2026, el coordinador técnico de la obra realiza la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y realiza observaciones.

Mediante CARTA N° 830-2026-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 18 de setiembre del 2026, la entidad remite las observaciones del adicional de obra N° 01 y solicita el levantamiento de observaciones.

Mediante CARTA N° 23-2026-CONSORCIO SATELITE-MDJLBY, de fecha 21 de setiembre del 2026, el contratista remite a la supervisión el levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 01.

Mediante CARTA N° 020-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR, de fecha 21 de setiembre del 2026, la supervisión presenta a la entidad la evaluación y conformidad al levantamiento de observaciones del adicional de obra N° 01.

Mediante INFORME N° 020-2026-AIZP-COSCH/SGPIP-GDU/MDJLBYR, de fecha 22 de setiembre del 2026, el coordinador técnico de obra realiza la revisión del levantamiento de observaciones del expediente técnico del adicional de obra N° 01.

Que, mediante INFORME N°1667-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, el subgerente de Proyectos de Inversión Pública, del análisis señala que:

De la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01:

" De las anotaciones en cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra y la ratificación de la necesidad de prestación de adicional de obra:

De la revisión del Cuaderno de Incidencias de Obra, se advierte que mediante asiento de cuaderno de obra N°43, de fecha 18 de agosto del 2026, el residente de obra -Ing. Enrique Iturry Espezúa- anota y sustenta la necesidad de ejecutar la prestación adicional N°01 debido a la detección de una interferencia crítica relacionada con las acometidas domiciliarias de agua que cruzan la calzada se encuentran a un nivel sumamente superficial y sin el recubrimiento requerido, siendo necesario profundizar dichas conexiones.

"ASUNTO: NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Se comunica a la Supervisión de Obra que en las calles Francia y Puerto Rico se ha detectado una interferencia crítica no prevista en el expediente técnico: la tubería matriz de agua potable corre a un lado de las vías, provocando que las acometidas domiciliarias que cruzan las calzadas se encuentren instaladas a un nivel sumamente superficial y sin el recubrimiento necesario. Esta condición genera la necesidad técnica imperativa de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01, orientada exclusivamente a la reubicación y profundización (bajada de nivel) de dichas conexiones domiciliarias. Se deja constancia de que, tras concluir los trabajos de conformación de la subrasante, las referidas tuberías superficiales han comenzado a romperse de forma consecutiva debido al peso y tránsito de los vehículos de carga. Por este motivo, es imposible continuar con los trabajos de "Conformación y compactación de base granular" hasta que se solucione este problema, ya que la maquinaria pesada agravaría los daños y provocaría una interrupción masiva del servicio de saneamiento a la población. Por lo expuesto, se solicita a la Supervisión su inmediata revisión y pronunciamiento formal sobre el tema, a fin de evitar mayores retrasos y afectaciones a la ruta crítica del proyecto. Asimismo, se informa que este Contratista iniciará la formulación del expediente técnico de dicho adicional de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 32069) y su Reglamento vigente"

Asiento de Cuaderno de Obra N°59 del Supervisor de Obra (24/08/2026) ratificación de necesidad del adicional:

"... Respecto de las tuberías de agua potable expuestas que interfieren con la ejecución de la subrasante y el tránsito de maquinaria pesada, se comunica que mediante CARTA N°011-2026-CONSORCIO SATÉLITE CHICO-SGOP/MDJLBYR esta Supervisión elevó a la Entidad su opinión técnica, RATIFICANDO LA NECESIDAD de tramitar la Prestación Adicional de Obra N° 01 para la adecuación y profundización de las redes y conexiones afectadas. Se precisa que dicha conformidad y ratificación de necesidad no constituyen autorización para ejecutar trabajos adicionales, los cuales quedan sujetos a la elaboración del expediente técnico y a la aprobación previa de la Entidad conforme a la normativa vigente"

Asimismo, mediante asiento N°65, el residente de obra anota la necesidad de intervenir en la reposición de buzones de la red de alcantarillado limitándose exclusivamente al cambio y colocación del techo de buzón, junto con su marca y tapa.

"EN LA FECHA, SE HACE DE CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA LA NECESIDAD TÉCNICA DE INTERVENIR EN LA REPOSICIÓN DE BUZONES DE INSPECCIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO, DEBIDO A QUE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES SE ENCUENTRAN COLAPSADAS, ROTAS Y EN AVANZADO ESTADO DE DETERIORO, REPRESENTANDO UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD VIAL Y PEATONAL. PARA LA GENERALIDAD DE LOS BUZONES IDENTIFICADOS, LA NECESIDAD SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE AL CAMBIO Y COLOCACIÓN DE SUS RESPECTIVAS TAPAS DE CONCRETO (CON SUS MARCOS) A NIVEL DE LA RASANTE, CON EL FIN DE RESTITUIR EL SELLADO DE LA RED..."

Asiento de Cuaderno de Obra N° 38 del Supervisor de Obra (17/06/2026)

Cuaderno de Obra Digital debido a inconvenientes presentados en el sistema SEACE, situación ajena a esta Supervisión (se adjunta registro fotográfico); (...). Finalmente, se deja constancia que esta Supervisión continúa a la espera de la presentación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, cuya necesidad técnica fue materia de pronunciamiento y ratificación previa por esta Supervisión, a fin de continuar con su evaluación y trámite ante la Entidad conforme al procedimiento correspondiente."

Mediante CARTA N° 011-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR, de fecha 24 de agosto del 2026, el supervisor de obra presenta a la entidad su pronunciamiento técnico y ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 01 indicando lo siguiente: "Esta Supervisión RATIFICA LA NECESIDAD de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y considera técnicamente factible continuar con la elaboración y tramitación de su expediente técnico."

Del procedimiento de Adicional de Obra:

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2. del artículo 194. *"Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción"*, del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	18/08/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Ratificación de necesidad por Supervisor	24/08/2026	23/08/2026(*)	Cumplió
Presentación de informe del supervisor	24/08/2026	24/08/2026	Cumplió
(*) El 23 de agosto del 2026 es domingo; en aplicación del numeral 105.3 del reglamento se aplica supletoriamente lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código Civil			

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso d) y e) del numeral 194.2. del artículo 194. *"Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción"*, del Reglamento, se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de la necesidad del Adicional	18/08/2026	No corresponde	Anotación realizada por el residente
Presentación del Expediente por Contratista (CARTA N° 20-2026-CONSORCIO SATELITE-MDJLBYR) (CARTA N° 21-2026-CONSORCIO SATELITE-MDJLBYR)	02/09/2026	02/09/2026	Cumplió
Pronunciamiento de expediente por Supervisor (CARTA N° 016-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR)	14/09/2026	12/09/2026(*)	Cumplió
Mediante CARTA N° 830-2025-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 18 de setiembre del 2026, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite el informe de revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01 encontrándolo observado. En atención a la doctrina desarrollada por el OECE en diversas opiniones: "*Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido...*"			
Presentación del Expediente por Contratista (CARTA N° 23-2026-CONSORCIO SATELITE-MDJLBYR)	21/09/2026	21/09/2026	Cumplió
Pronunciamiento de expediente por Supervisor (CARTA N° 016-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR)	21/09/2026	21/09/2026	Cumplió
La entidad resuelve sobre el adicional de obra N° 01	En proceso	07/10/2026	En proceso
(*) El 12 de setiembre del 2026 es sábado; en aplicación del numeral 105.3 del reglamento se aplica supletoriamente lo dispuesto en los artículos 183 y 184 del Código Civil			

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el inciso g) del numeral 194.2. del artículo 194. *"Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción"*, del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Mediante CARTA N° 733-2026-SGPIP-MDJLBYR, de fecha 07 de setiembre del 2026, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública remite el expediente técnico del adicional de obra N° 01 al proyectista solicitando la opinión técnica respectiva, la cual no ha tenido respuesta por parte de dicho consultor.

emitir opinión técnica sobre expedientes relacionados con los procesos de adjudicación de proyectos y obras en el ámbito de su competencia. ...)".

Se ha procedido con la revisión técnica de la solución técnica propuesta por el contratista mediante el expediente de adicional de obra N° 01 el cual contiene lo siguiente:

- Memoria descriptiva
- Especificaciones técnicas
- Planilla de metrados
- Desagregado de gastos generales
- Presupuesto
- Análisis de costos unitarios
- Listado de insumos
- Cotizaciones
- Cálculo de deflactación de precios
- Agrupamiento preliminar
- Fórmula polinómica
- Programación de obra
- Planos
- Estudio de mecánica de suelos

Asimismo, en atención al numeral 196.2 del Art. 196. "*Cálculo de presupuesto de las prestaciones adicionales de obras y consultorías de obra*", se ha adjuntado al expediente presentado por el contratista el acta de pactación de precios del Adicional N° 01.

Por lo antes expuesto, y luego de la verificación técnica de los documentos descritos anteriormente que forman parte del expediente de Adicional N° 01, y considerando el pronunciamiento del supervisor -quien es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato- este despacho emite opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente.

Del presupuesto y porcentaje (%) de incidencia:

DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01

Mediante CARTA N° 23-2026-CONSORCIO SATELITE-MDJLBY de fecha 21 de setiembre del 2026, el contratista presenta el levantamiento de observaciones del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01. Este es revisado y dado como conforme por el supervisor de obra, Ing. Ricardo Diego Muñoz Valdivia, y presentado a la entidad con la CARTA N° 020-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR de fecha 21 de setiembre del 2026.

Las partidas que comprende el Adicional de Obra N° 01 son:

Item	*Descripción*	*Unidad*	*Metrado*	*Precio*	*Parcial*	*Total*
01	MODIFICACION DE RED DE AGUA POTABLE					55,876.72
01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**					
01.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA DESCUBRIR TUBERÍA EXISTENTE DE AGUA	M3	46.82	57.57	2,695.43	
01.01.02	DESCONEXIÓN Y DESMONTAJE DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE CRUCE DE CALLE	M	244.56	21.82	5,336.30	
01.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**					
01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA PROFUNDIZACIÓN DE RED	M3	88.62	80.61	7,143.66	
01.02.02	ACARREO DE MATERIALES EXCAVADO	M3	177.91	17.64	3,138.33	
01.02.03	ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA	M3	177.91	36.78	6,543.53	
01.02.04	REFINE, NIVELACIÓN DEL FONDO DE LA ZANJA A LA NUEVA COTA	M2	170.44	1.31	223.28	
01.02.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CAMA DE APOYO	M2	106.53	12.74	1,357.19	
01.02.06	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL SELECCIONADO	M3	112.83	120.13	13,554.27	
01.03	**INSTALACIÓN DE LA NUEVA RED Y CRUCES DE CALLE**					
01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS	M	256.45	22.41	5,747.04	
01.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ENCAMISADO DE PROTECCIÓN	M	163.14	27.38	4,466.77	
01.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE EMPALME	U	31.00	97.56	3,024.36	
01.03.04	PRUEBA HIDRAULICA RED DE AGUA	M	256.45	10.32	2,646.56	

02	REFACCION DE BUZONES					14,405.54
02.01	DEMOLICION DE ESTRUCTURA DE CONCRETO (BUZONES)	M2	26.13	25.97	678.60	
02.02	ACARREO DE MATERIALES PRODUCTO DE DEMOLICION	M3	6.79	17.64	119.78	
02.03	ELIMINACION DE MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICION	M3	6.79	36.78	249.74	
02.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE BUZONES	M2	13.08	85.64	1,120.17	
02.05	ACERO DE REFUERZO fy=4200kg/cm2	KG	550.97	6.83	3,763.13	
02.06	CONCRETO EN TAPAS DE BUZON F´C=210 KG/CM2	M3	4.45	506.09	2,252.10	
02.07	PULIDO DE TAPAS	M2	22.23	24.36	541.52	
02.08	CURADO DE CONCRETO	M2	22.23	3.89	86.47	
02.09	TAPA METALICA PARA BUZON	U	13.00	430.31	5,594.03	

COSTO DIRECTO	70,282.26
GASTOS GENERALES	6,465.97
UTILIDAD	4,919.76
SUBTOTAL	81,667.99
IGV	14,700.24
TOTAL	**96,368.23**

Extraído del expediente adicional de obra N° 01.

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en el numeral 194.5. del artículo 194. *"Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción"*, del Reglamento, se tiene lo siguiente:

Descripción	Presupuesto Contractual	Adicional N° 01	Presupuesto actualizado
Monto (Inc. IGV)	S/. 2'360,392.47	S/. 96,368.23	S/. 2'456,760.70
% de incidencia	100.00 %	4.08 %	104.08 %

En atención a lo descrito y considerando la opinión favorable emitida por la supervisión sobre la parte técnica del expediente de adicional de obra N° 01, se solicita la disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 96,368.23 (Noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho con 23/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 4.08% respecto al monto contratado para cumplir con los requisitos dispuestos en el numeral 194.5 del Art. 194. "*Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción*".

Concluyendo con la CONFORMIDAD al ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/. 96,368.23 (Noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho con 23/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 4.08% respecto al monto contractual del Expediente Técnico Inicial. Se solicita disponibilidad presupuestal por un monto ascendente a S/. 96,368.23 (Noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho con 23/100 soles) que corresponde a un porcentaje de incidencia de 4.08% respecto al monto contratado.

Considerando lo expuesto por el supervisor mediante INFORME N° 015-2026-MDJLBYR-RDMV/SUPERVISOR-SGOP donde literalmente concluye: "(...) Esta Supervisión OTORGA CONFORMIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA al expediente y emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para su aprobación por la entidad...".

Se da conformidad al expediente presentado mediante CARTA N° 020-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR y documentos adjuntos. Por lo que se recomienda continuar con los trámites necesarios a fin de emitir el acto resolutivo correspondiente dentro de los plazos estipulados en el literal f) del numeral 194.2. del Art. 194. "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción".

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.2. de la Ley N°32069 la presente prestación adicional no supera el 15% del monto del contrato original, por lo que corresponde a la autoridad de la gestión administrativa la aprobación de la presente.

Que, mediante INFORME N°413-2026-OGPEYP/-GM-MDJDYR, la oficina general de planeamiento estratégico y presupuesto, e INFORME N°0326-2026-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, indica que, de acuerdo al Informe N°1667-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública donde presenta la revisión del expediente técnico del adicional de obra de la Obra denominada "MEJORAMIENTOS DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE CHICO, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2558343", por el monto total resultante que asciende a S/.96.368.23 (Cero con 00/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 4.08% respecto al Expediente Técnico Inicial, por lo que se solicita aprobación mediane acto resolutivo".

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 396-2026-OGAJ-MDJLBYR es de opinión favorable para la Prestación Adicional de Obra N°01 , se sustenta en la necesidad de ejecutar trabajos no previstos inicialmente, relacionados con la modificación y profundización de conexiones domiciliarias de agua potable y la refacción de buzones de la red de alcantarillado, cuya ejecución

supuestos previstos en el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley N°32069.

Asimismo, se verifica que la necesidad del adicional fue oportunamente anotada en el Cuaderno de Incidencias mediante el asiento N°43, de fecha 18 de agosto de 2026, y posteriormente ratificada por la Supervisión mediante el asiento N°59 y la CARTA N°011-2026-CONSORCIO SATELITE CHICO-SGOP/MDJLBYR. De igual manera, el contratista presentó el expediente técnico del adicional, el cual fue revisado, observado y posteriormente reformulado, siendo presentado nuevamente mediante C°23-2026-CONSORCIO SATELITE-MDJLBYR, de fecha 21 de septiembre de 2026, contando con el pronunciamiento favorable de la Supervisión. Por tanto, se advierte el cumplimiento de las principales etapas previstas en el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento.

Respecto al sustento técnico, mediante INFORME N°1667-2026-SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública emitió opinión favorable sobre la solución técnica propuesta. Asimismo, la Supervisión de Obra, mediante INFORME N°015-2026-MDJLBYR-RDMV/SUPERVISOR-SGOP, otorgó conformidad técnica y económica al expediente y emitió pronunciamiento favorable para su aprobación. En consecuencia, el expediente cuenta con sustento técnico y económico emitido por las áreas responsables de la evaluación de la prestación.

En cuanto al aspecto económico, el Adicional de Obra N°01 asciende a S/ 96,368.23, incluido IGV, equivalente al 4.08 % del monto contractual original de S/ 2,360,392.47. Dicho porcentaje se encuentra dentro del límite establecido en el numeral 194.5 del artículo 194 del Reglamento, por lo que la prestación adicional no supera el límite máximo permitido. Asimismo, de acuerdo con el numeral 64.2 de la Ley N°32069, corresponde que su aprobación sea efectuada por la autoridad competente, conforme a las atribuciones establecidas en la normativa y los documentos de gestión de la Entidad.

Respecto al financiamiento, de los actuados se advierte que se ha solicitado la disponibilidad presupuestal necesaria para atender el monto de S/ 96,368.23. En consecuencia, antes de la emisión del acto resolutivo deberá acreditarse la correspondiente certificación o disponibilidad presupuestal, según corresponda. Asimismo, se advierte que la Entidad solicitó al proyectista la opinión técnica prevista en el literal g) del numeral 194.2 del artículo 194; sin embargo, a la fecha no se habría obtenido respuesta, por lo que dicha circunstancia deberá ser evaluada y debidamente sustentada en el expediente antes de la aprobación del adicional.

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal, resulta procedente continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01, al contar con sustento técnico y económico y encontrarse dentro del porcentaje permitido por la normativa aplicable; no obstante, previo a la emisión del acto resolutivo, deberá verificarse la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de la exigencia relacionada con la opinión técnica del proyectista y la competencia de la autoridad que corresponda para emitir la resolución respectiva

Que, estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA "MEJORAMIENTOS DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DE LA URBANIZACIÓN SATÉLITE CHICO, DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO-PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2558343 , por cuanto se encuentra acreditada la necesidad técnica de la modificación contractual, conforme a los artículos 63 y 64 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el artículo 194 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2025-EF. El Adicional N°01 asciende a de S/. 96,368.23 (Noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho con 23/100 soles) lo cual corresponde a una incidencia del 4.08% respecto al monto contractual del Expediente Técnico Inicial, de acuerdo a lo sustentado en el INFORME N°1667-2026-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, INFORME N°326-2026-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano.e Informe Legal N°396-2026-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

(o)Arch.
(c) Adm.
(c) OGAJ
(c) GDU
(c) OA
(c)OTICS

611561